STPS
SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
29 DIC 2017
Hora 13:15
OFICINA DEL OFICIAL MAYOR
ACUSE

Oficio No. COFEMER/17/7085

Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de la MIR respecto del anteproyecto denominado *Procedimiento alternativo autorizado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social para la Norma Oficial Mexicana NOM-116-STPS-2009, Seguridad - Equipo de protección personal - Respiradores purificadores de aire de presión negativa contra partículas nocivas - Especificaciones y métodos de prueba.*

Ciudad de México, a 27 de diciembre de 2017

ING. MANUEL CADENA MORALES
**Oficial Mayor**
Secretaría del Trabajo y Previsión Social
P r e s e n t e

Me refiero al anteproyecto denominado ***Procedimiento alternativo autorizado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social para la Norma Oficial Mexicana NOM-116-STPS-2009, Seguridad - Equipo de protección personal - Respiradores purificadores de aire de presión negativa contra partículas nocivas - Especificaciones y métodos de prueba***, así como a su respectivo formulario de solicitud de exención de manifestación de impacto regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) y recibidos por esta Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) el 20 de diciembre de 2017, a través del portal de la MIR[1].

Sobre el particular, una vez analizado el anteproyecto de mérito y con fundamento en los artículos 69-E, fracción II y 69-H, segundo párrafo, de la *Ley Federal de Procedimiento Administrativo* (LFPA), **esta Comisión exime a la STPS de la presentación de la MIR correspondiente**, toda vez que en el anteproyecto de referencia no se establecen costos de cumplimiento para los particulares. Ello, en virtud de que únicamente tiene por objeto dar a conocer el procedimiento alternativo autorizado por la STPS para presentar la información requerida para solicitar el certificado de cumplimiento de la *Norma Oficial Mexicana NOM-116-STPS-2009, Seguridad - Equipo de protección personal - Respiradores purificadores de aire de presión negativa contra partículas nocivas - Especificaciones y métodos de prueba*[2]; en términos a lo dispuesto en el numeral 8.3.2, inciso c), subinciso 7), de la norma antes mencionada[3].

---

[1] www.cofemermir.gob.mx

[2] Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 22 de diciembre de 2009, así como el *ACUERDO de modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-116-STPS-2009, Seguridad-Equipo de protección personal-Respiradores purificadores de aire de presión negativa contra partículas nocivas-Especificaciones y métodos de prueba* publicado en el DOF el 24 de marzo de 2017.

[3] *"8.3.2 En lo referente a la información técnica a que aluden dichos artículos, se deberá presentar la que a continuación se precisa:*

*[...]*

*c) Ficha técnica en original de cada producto para el que se solicite la certificación, misma en la que se especificará, al menos lo siguiente:*

Lo mencionado con antelación, de conformidad con el artículo 49, tercer párrafo, de la *Ley Federal sobre Metrología y Normalización*[4] (LFMN), y artículo 37, fracción X, de su Reglamento[5], así como también a lo referido en el artículo 8 del *Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo*[6].

Por lo tanto, y dado que el objeto del anteproyecto en comento es únicamente el de publicar en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la autorización otorgada por la STPS a la empresa solicitante para utilizar el método alternativo mencionado, y a su vez de informar a los demás particulares que pudieran estar interesados en utilizar dicho procedimiento, conforme a lo establecido en el artículo 49, tercer párrafo de la LFMN, es posible determinar que con su emisión no se crean nuevas obligaciones, ni cargas regulatorias a los particulares y, por lo tanto, no les generan costos de cumplimiento.

Por otra parte, esta Comisión observa que, derivado de la información presentada por esa Secretaría en el formato de solicitud de exención de MIR, con la emisión del presente anteproyecto no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o se hacen más estrictas las existentes, no se modifican o se crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares y no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites para los particulares.

En virtud de lo anterior, la STPS puede continuar las formalidades necesarias para la publicación del anteproyecto referido en el DOF, de conformidad con el artículo 69-L, segundo párrafo, de la LFPA.

Lo anterior, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados, así como en los artículos 7, fracción I, y 10, fracción IV, del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*[7].

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Coordinador General

**JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ**

28 DIC 2017
RECIBIDO
12:46 Francisco

NPFG

---

[...]

[7] *Dibujo del diseño de la conformación laminar de las capas junto con la descripción y gramaje de cada capa.*

[4] Publicada en el DOF el 1 de julio de 1992 y modificada por última vez con el Decreto que [illegible]
[5] Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicado en el DOF el 14 de enero de 1999.
[6] Publicado en el DOF el 28 de enero de 1997.
[7] Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004 y modificado el 9 de octubre de 2015.